

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**EVENTUAL DESVIACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO EN LA  
CONTRATACION A HONORARIOS EN LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.**



Memoria de Prueba para optar  
al grado de Licenciado en  
Ciencias Jurídicas y Sociales.

Profesor Guía:  
Señor Marcelo San Martín Cerruti

**MIGUEL PATRICIO URRUTIA SCHWARZENBERG**

**2006**

## INTRODUCCION.

La Administración del Estado esta llamada a satisfacer las necesidades de interés público, que con motivo del desarrollo del país se transforman en una tareas cada vez más complejas de realizar, lo cual demanda una gran cantidad de recursos humanos y financieros. Para la satisfacción de estas necesidades, los diversos Órganos de la Administración del Estado están dotados del personal indispensable para conseguir tal objetivo.

El personal de la Administración Pública, en el cumplimiento de sus labores, ejecuta una función pública, que comprende un conjunto de actividades en virtud de las cuales se pone en movimiento un determinado Servicio y que son desplegadas por el personal de la Administración del Estado, permitiendo al respectivo Órgano satisfacer necesidades de interés público.

La función pública se encuentra limitada por el principio de legalidad, que significa en términos generales, que los Órganos de Administración deben actuar previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. En consecuencia, la función pública debe ser ejercida por cada funcionario o autoridad dentro de cada servicio, cumpliendo fielmente con las exigencias que contemplan las leyes. Es por ésta razón, que en derecho público sólo se puede hacer aquello que está permitido por la ley.

El personal de la Administración del Estado, en principio, está compuesto por los funcionarios de planta y a contrata, que tienen el carácter de funcionarios públicos, y que son los que deben cumplir con las tareas requeridas para satisfacer las necesidades de interés público en la respectiva Institución. Estos empleados públicos cuentan con un marco jurídico propio que regula sus derechos y obligaciones para con el Estado, denominado Estatuto. Así, el Estatuto constituye el marco jurídico que regula las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores. De este modo, puede adoptar el carácter de Estatuto el propio Código del Trabajo, no obstante que no se aplica al personal de la Administración que se encuentra por ley, sometido a un Estatuto especial. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación supletoria que puede recibir el Código del Trabajo en aquellos aspectos o materias

no regulados en los respectivos estatutos, siempre que sus normas no fueren contrarias a estos últimos.

Excepcionalmente, la Administración puede contar con la asesoría de profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias para la ejecución de labores accidentales, que no sean las habituales de la Institución o para el desarrollo de cometidos específicos, mediante un contrato de prestación de servicios a honorarios. En este caso, se trata de particulares, que carecen de la calidad de funcionarios públicos, pero que ejercen una función pública y que se vinculan con el Estado para prestarle asesoría en ciertos asuntos.

El contrato a honorarios, es aquella convención en virtud de la cual una persona se obliga a prestar servicios a otra mediante el pago de una retribución convenida. A través de éste contrato, una persona arrienda sus servicios a otra que paga por el uso y goce de ellos. Este, es un contrato de naturaleza civil, que constituye un arrendamiento de servicios y que se rige por las reglas establecidas para el arrendamiento de servicios inmateriales contempladas en el Código Civil.

En el caso de la contratación a honorarios para el ejercicio de cometidos específicos, permite a la Administración que el personal que se desempeña bajo esa modalidad realice labores de carácter permanente en la Institución, siempre que esas labores se encuentren perfectamente determinadas, individualizadas y circunscritas a un objetivo especial. Esta modalidad, si bien fue creada para satisfacer una necesidad concreta de la Administración en el desarrollo de labores específicas, se aleja de la naturaleza propia del contrato a honorarios, pues permite que de éste contrato emane subordinación y dependencia, quedando la persona contratada a honorarios sujeta a las órdenes e instrucciones que emanen de la Institución. Además, ello se ve acentuado debido a que los servicios se prestan en forma permanente e indefinida y porque el contrato a honorarios se rige por las reglas que establezca el respectivo contrato, sin ser aplicable ninguna disposición del Estatuto Administrativo, que consagra los derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Lo anterior, crea un problema debido a que la Administración se aparta del mandato legal que autoriza la contratación a honorarios, usando a dicho personal en labores de carácter genéricas, que más bien son propias de un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, más que de un contrato a honorarios regido por el derecho común, con lo cual evita la aplicación de la normativa laboral y previsional que corresponda.